



Rad. 170014003009-2022-00053

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese a la demanda Ejecutiva que promueve la señora **Marleny González Obregón** en contra de la señora **Esther Julia Ruiz Ospina**, el memorial suscrito por el apoderado procesal del ejecutante, mediante el cual depreca la aclaración del auto de calenda 2 de marzo de 2022, a través del cual se dispuso la remisión al CSJCF, por no encontrarse pendientes medidas por perfeccionar, ello por cuanto manifiesta que no es convenientes la notificación del mandamiento de pago hasta que se produzca el perfeccionamiento de la cautela de secuestro.

Al respecto, resulta importante conmemorar lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, el cual establece “(...) *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Por lo anterior, no se advierte que sea procedente aclarar el auto citado por el abogado de la parte demandante, pues no concurren ninguna de las situaciones previstas en el artículo 285 del C.G.P.

Sin embargo, el despacho acoge las razones expresadas por el togado en relación con la no conveniencia por ahora de notificar a la parte demandada hasta tanto se perfeccione la medida cautelar decretada; por consiguiente, aún no se remitirá las diligencias para notificar a la parte pasiva al CSJCF hasta tanto no se perfeccione el secuestro que fue ordenado a mediante auto de fecha 2 de marzo de 2022. Se le requiere sí a la parte actora para que informe inmediatamente al despacho una vez se realice la diligencia de secuestro.

Por secretaría, también se estará pendiente de la comisión encomendada para los fines indicados.

NOTIFÍQUESE



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276aa07a5644b681d2ffd07a63da675ee4c42715613bcec1fe0917262b5c7e1d**

Documento generado en 10/03/2022 02:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>